



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 -2019 - MDS

Surquillo, 27 NOV. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el expediente N° 3760-2019 de fecha 03 de julio del 2019 presentado por la empresa PUNTO VISUAL S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20306838386, con domicilio fiscal en Cl. Ícaro Mz. J Lt. 18- La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, con el que solicita autorización para instalar un (01) elemento de publicidad exterior en el predio sito en Av. Angamos Este N° 634, Distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración en el marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, según lo establecido en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye una función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, con la finalidad de resguardar la seguridad de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones velando, además, por el correcto uso de los espacios físicos a ser utilizados para la instalación de los citados elementos de publicidad exterior;

Que, a través de las Ordenanzas N° 056-MDS y 1094-MML se establecieron las normas reglamentarias para la ubicación de elementos publicitarios en el Distrito de Surquillo y en la Provincia de Lima, respectivamente, dado que es competencia de las municipalidades distritales autorizar la instalación de aquellos en las vías locales y bienes de uso público y privado de su jurisdicción;

Que, a través del ITEC N° 292-2019-SCA-GDE-MDS de fojas 58, así como el Informe N° 1395-2019-SCA-GDE-MDS de fojas 59, ambos emitidos por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, se indica lo siguiente, el elemento publicitario contraviene lo previsto en el artículo 1° de la Ordenanza 1094-MML, ya que, de acuerdo con los Informes N° 219-2019-GDU/MDS (fs.57) y 292-2019-OEGP-GDU/MDS (fs. 56), se encuentra cerca de la iglesia y colegio San Vicente de Paul, así como de la estación de Metropolitano;

Que, en lo relativo a la aplicación del silencio administrativo positivo deducido por la recurrente, de acuerdo con el artículo 1° literal b) de la Ordenanza N° 1094-MML, existe un principio general de respeto a los bienes de dominio privado, así como a los bienes de uso y servicios públicos para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar así de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad, lo cual se halla en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° inciso 7 del citado dispositivo, relativos a la contaminación visual, entendida como un fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad, de tal manera que dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes;

Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, se afirma que este tipo de contaminación a través de elementos no arquitectónicos genera una sobreestimulación visual agresiva, invasiva y simultánea, y aquellos pueden ser carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no provocan contaminación de por sí; pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre en cuanto a tamaño, orden, distribución, entre otros aspectos se convierten en agentes contaminantes, tal como recoge nuestra normativa, lo que tiene una incidencia negativa en la calidad de vida de las personas, y suele, incluso, generar accidentes de tránsito al generar distracción en los conductores, como es el caso de los paneles con características de una pantalla tipo led, con luminosidad e imágenes con transición, por lo que la contaminación visual se configura como un tema de índole ambiental que debe atenderse a través de los criterios asumidos





Municipalidad de Surquillo

por la autoridad administrativa al regular el uso de espacios públicos y el nivel de afectación que pueda generar los elementos publicitarios instalados en bienes de uso privado, por lo que la aplicación del silencio administrativo positivo planteada por la recurrente deviene en improcedente, puesto que el mismo incluye una declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos contemplados en la normativa sobre la materia, situación que no se ha configurado en el presente caso;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio de cooperación suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la recurrente, la primera de ellas autorizó a la segunda para que permanezcan instalados o instale determinados elementos publicitarios, previa autorización, de tal manera que algunos de ellos se encontraban por definir, y se estableció la obligación de la recurrente de efectuar un pago por concepto de instalación de ocho (8) elementos de publicidad por instalarse, de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta numeral 6.1 del precitado convenio;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, de acuerdo con la cláusula octava numeral 8.1 del convenio de cooperación suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y la recurrente, esta última tiene la obligación de presentar los expedientes administrativos correspondientes para cada uno de los ocho (8) elementos de publicidad exterior por instalar cumpliendo, para ello, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad, lo cual se halla en concordancia con lo estipulado en el numeral 6.3 de la cláusula sexta, en la que se indica expresamente que los derechos por concepto de los elementos publicitarios por instalar serán pagados conjuntamente con la presentación del expediente administrativo, previa evaluación del área técnica de la Municipalidad Distrital de Surquillo respecto de la ubicación solicitada, por lo que se deduce que la autorización no es de carácter automático;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo señalado en los informes emitidos por el área instructora, la solicitud presentada es improcedente, debido a que contraviene lo previsto en las disposiciones de las Ordenanzas N° 1094-MML y 056-MDS;

Con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 292-2019-GAJ-MDS de fecha 08 de agosto de 2019 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **PUNTO VISUAL S.A.** para instalar un (01) elemento de publicidad exterior en el predio sito en Av. Angamos Este N° 634, Distrito de Surquillo, por las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo el contenido de la presente resolución, con el fin de verificar que el elemento publicitario referido no se encuentre instalado debiendo proceder, en caso contrario, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 193-MDS, por la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo la notificación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
ALCALDE